

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 8 de noviembre de 2023.

DIRECTORIO

VISTO: la resolución D/17/2023 de 18 de enero de 2023, que dispuso que la Gerencia de Sistema de Pagos pase a formar parte de la primera línea gerencial de la Institución reportando directamente al Directorio.

RESULTANDO: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay), por resolución D/70/2010 de 24 de febrero de 2010, se aprobó el Reglamento General de Funcionamiento del Banco Central del Uruguay, el cual fue modificado luego parcialmente, por resoluciones D/293/2010 de 4 de agosto de 2010 y D/333/2012 de 28 de noviembre de 2012.

CONSIDERANDO: I) que el Reglamento General de Funcionamiento comprende los aspectos relativos a la organización administrativa de la Institución, su funcionamiento y las atribuciones de los respectivos servicios y del personal de nivel jerárquico superior;

II) que en consecuencia, corresponde adecuar el Reglamento vigente a los cambios dispuestos por la resolución referida en el Visto, así como realizar los ajustes para su actualización conforme al funcionamiento actual de la Institución.

ATENCIÓN: a lo expuesto, al artículo 13 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a las resoluciones D/183/2013 de 17 de junio de 2013, D/204/2015 de 5 de agosto de 2015, D/352/2020 de 29 de diciembre de 2020, D/17/2023 de 13 de enero de 2023 y D/345/2023 de 25 de octubre de 2023, a lo informado por la Secretaría General el 6 de noviembre de 2023 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2010-50-1-0422,

SE RESUELVE:

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

- 1) Modificar el Reglamento General de Funcionamiento del Banco Central del Uruguay, el que quedará redactado de acuerdo al texto que luce de fojas 59 a 62 del expediente N° 2010-50-1-0422.
- 2) Notificar la presente resolución.
- 3) Dejar sin efecto la resolución D/333/2012 de 28 de noviembre de 2012.
(Sesión de hoy – Acta N° 3679)
(Expediente N° 2010-50-1-0422)

Jorge Christy
Secretario General

Ds/am
Resolución publicable



REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1 - El presente reglamento comprende todos los aspectos relativos a la organización administrativa de la Institución y a sus atribuciones, así como a las diversas competencias y responsabilidades del personal de mayor jerarquía y de las líneas de reporte directo al Directorio, sin perjuicio de aquellas disposiciones que sobre la materia estén previstas en la Carta Orgánica.

DIRECTORIO

ARTÍCULO 2 - El gobierno y dirección del Banco estarán a cargo del Directorio, que será responsable por la política y de la administración general de la Institución y ejercerá tales cometidos a través de las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las restantes conferidas por la Ley:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica, del Estatuto del Funcionario, del Reglamento Administrativo, de este Reglamento General de Funcionamiento y de las restantes normas reglamentarias que dicte.
- b) Formular y actualizar los Reglamentos que regulan el funcionamiento de la Institución.
- c) Determinar la estructura jerárquica y funcional de la institución adecuada para el logro eficaz y eficiente de los objetivos institucionales.
- d) Designar, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes, al personal de la Institución, fijar sus dotaciones a través de las normas presupuestales y determinar sus atribuciones, así como suspender, remover o destituir a cualquiera de los miembros del personal por las causales y mediante los procedimientos establecidos por las normas estatutarias y los reglamentos internos aplicables.
- e) Controlar la gestión de todos los servicios del Banco, aprobar el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, los balances y la memoria anual.
- f) Efectuar toda clase de operaciones bancarias autorizadas por la Carta Orgánica y este Reglamento General, a cuyo fin, además de las facultades generales de administración que le acuerda la Carta Orgánica, tendrá la especial de transar en toda clase de asuntos o litigios.
- g) Resolver sobre todos los asuntos que propongan sus miembros, acordar el nombramiento de comisiones con fines determinados y examinar la administración interna del Banco, individualmente o en forma corporativa.



h) Resolver los recursos jerárquicos que se interpongan contra actos administrativos dictados por órganos subordinados.

i) Aprobar el Plan Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 3 - El Directorio establecerá el régimen de sesiones ordinarias a que ajustará su labor sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que podrá convocar el Presidente por sí o a solicitud de dos Directores.

La Secretaría General pondrá en conocimiento de quienes integran el Directorio el orden del día a ser considerado en cada sesión, con una antelación mínima de seis horas a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 4 - El Directorio se considerará constituido para deliberar y resolver con la participación de quien ocupa el cargo de Secretaría General y dos de las personas que integran el Directorio.

Se exceptúan los casos en que la Carta Orgánica exija unanimidad para adoptar resolución, en los que el Directorio, con la participación señalada en el inciso anterior, sólo podrá deliberar.

ARTÍCULO 5 - Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la Carta Orgánica exija mayorías especiales para resolver.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 6 – Quien ocupa la Presidencia tiene a su cargo la administración ejecutiva de la Institución y sus atribuciones privativas son las establecidas a texto expreso en la Carta Orgánica. En el marco de dichos cometidos podrá adoptar en casos excepcionales las decisiones urgentes que sean necesarias dando cuenta de inmediato al Directorio y estándose a lo que éste resuelva.

VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 7 - En caso de ausencia o incapacidad de quien ocupa la Presidencia o si quedare vacante el cargo, las funciones y cometidos del mismo serán asumidas transitoriamente por quien ocupa la Vicepresidencia.

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 8 – Quien ocupa el cargo de Secretaría General es el jerarca de la Secretaría General del Banco y de la Secretaría de Directorio. Además de las competencias que le atribuye la Carta Orgánica, le corresponde:

a) Asistir al Presidente y al Directorio en sus funciones.

b) Poner en conocimiento previo de cada miembro del Directorio fecha y hora de cada sesión, así como el orden del día a ser considerado, con la antelación referida en el artículo 3.



c) Asistir a las sesiones del Directorio y levantar acta de ellas, las que una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el mismo Secretario General.

d) Transmitir a los servicios del Banco, así como al Poder Ejecutivo, otras instituciones oficiales, organismos internacionales y demás terceros cuando corresponda, las resoluciones del Directorio y del Presidente.

e) Redactar los documentos oficiales y la correspondencia del Directorio y del Presidente.

En caso de ausencia, de quien ocupa la Secretaría General, el reemplazo será efectuado por quien ocupa la Gerencia de Secretaría General o en caso de ausencia de ésta por quien que el Directorio designe a tales efectos.

COMITÉS

ARTÍCULO 9 – Funcionarán en el ámbito de la Institución, además de los comités previstos en su Carta Orgánica, los que el Directorio o las jerarquías de las distintas líneas de reporte a Directorio dispongan, con los cometidos y atribuciones que en cada caso se les asignen.

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10 - Existirán las siguientes líneas gerenciales de reporte directo al Directorio, que tendrán las atribuciones que en cada caso se indican más las que el Directorio delegue en las mismas:

a) Secretaría General - tiene a su cargo la asistencia al Directorio y al Presidente, la atención al público, la gestión numismática y cultural, las finanzas sostenibles y la comunicación.

b) Gerencia de Política Económica y Mercados - tendrá a su cargo el diseño y la gestión de la política monetaria y la administración de activos y pasivos en el mercado doméstico e internacional.

c) Superintendencia de Servicios Financieros - supervisa y regula las entidades que integran el sistema financiero de acuerdo a las competencias desconcentradas que le atribuye la Carta Orgánica y gestionará la Unidad de Información y Análisis Financiero.

d) Gerencia de Servicios Institucionales - tiene a su cargo la administración del personal, los recursos tecnológicos, materiales y los valores de la Institución.

e) Asesoría Jurídica - asesora en materia jurídica y notarial y ejerce la defensa del Banco en instancias litigiosas ante órganos judiciales, arbitrales o administrativos así como ejerce la función de inspección (sumarios e investigaciones administrativas).

f) Asesoría Económica - brinda asesoramiento en materia económica de forma de generar una visión independiente del contexto económico en el cual se desarrollan los procesos de la Institución.



g) Auditoría Interna– aporta un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

h) Gerencia de Planificación y Gestión Estratégica - tiene a su cargo el liderazgo de la planificación estratégica y la promoción de la innovación, el desarrollo organizacional y la gestión del cambio, la promoción del bienestar laboral, la mejora continua de procesos con foco en las partes interesadas, la gestión de riesgos y la alineación del diseño organizacional al modelo de gestión.

i) Gerencia de Sistema de Pagos – tiene a su cargo la normativa, vigilancia y operativa del Sistema Nacional de Pagos y del Depositario Central de Valores.

ARTÍCULO 11 – Existirá como línea de reporte directa a Directorio el Departamento Oficial de Cumplimiento, el que debe verificar el cumplimiento de los requerimientos normativos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los mercados financieros así como otros requerimientos que le sean exigidos por entidades regulatorias de los mercados locales e internacionales en que opere la institución; y tendrá competencia en lo relativo a la gestión antisoborno.

FUNCIONES Y DEBERES DE LAS JERARQUÍAS

ARTÍCULO 12 - Las jerarquías de los servicios referidos en los artículos 10 y 11 tendrán las funciones y deberes establecidos en los respectivos perfiles de sus cargos.

Firmante: Jorge Eduardo Christy Davies Fecha: 08/11/2023 18:45:36